

Cumpla y egiante entodo y postodo segun y como en el supre
drene, y lnsu Consequencia, que en la proposicion de dñi
cualer que se hade hazer el dia de mañana no serom
ben a darentes. quito sean dentro del quanto grado de
los Señores Homina dones ni que esten seridenciados
ni tampoco alor que habiendo lgerido antes lmples
de aientamiento. Estan dentro del huto prebenido
posteis de esds Reynos ni menos alor deudores. a
Caudales publicos para lo que por el presente a dno
lss.º se haga saber el contenido de dñ. Real despacho
al Señor Sr. Juan Cayo Companero. de su Merced ya
los Señores Señores actuales, y que se saque copia
de dñ. Real despacho y de esta Verpuesta a lalcha
en publica forma que haga fee y se entregue al fil
de fecha para el efecto que se manda y se de vuel
ba la Original a la parte requeriente, a llo man
do con acuerdo de el infrascripto Assesor y lo fin
man = Sr. Roque Lopez Valero = licenciado Sr. Pedro
Cañela = Antemí: fian circo Martinez y Lujan
En dñ. Villa dñ. dia mes y año yo el lss.º notifi que
el auto Anterior a Joseph Marcon Ferrero de esta
Villa en su dñ. dñ. hoy fee = Lujan
Doy fee entregue la Real provision y demas diligenc
cias que se subrogan a Alfonso Pasqual torregrosa
lss.º de los Reynos y Vizinos de la Ciudad de Murcia
y estando al presente en esta Villa para que prach
que las diligencias que se mandan por la dñ.
Real provision y Autos producidos y demas que dan
ran. me de ante mi indisposicion por no poder
por si salir a practicas y lo firme en esta Villa
Alhama en esta en veinte y quatro dias del
de Abril del mil seiscientos y quinientos años =
Francisco Martinez y Lujan

